

COLECCIÓN DE CRITERIOS Y BUENAS PRÁCTICAS RECOMENDADOS POR EL GRUPO DE TRABAJO

CONSTITUIDO POR ACUERDO DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TSJMU DE 23/3/20ⁱ

Contenido

1. CUESTIÓN: Análisis de casos señalados como esenciales y no suspendidos por el RD y **facultad del juez de suspensión en estos supuestos excepcionales** 2

1. CUESTIÓN: Análisis de casos señalados como esenciales y no suspendidos por el RD y facultad del juez de suspensión en estos supuestos excepcionales

La disposición adicional segunda del RD 463/2020 establece en su apartado 1 “la suspensión e interrupción de los plazos procesales”, con una serie de excepciones; las excepciones a la regla general de la interrupción, para la jurisdicción Social, se encuentran en el apartado 3.b) (con las modificaciones añadidas posteriormente).

Ello, no obstante, en cada caso concreto, el juez o tribunal, en uso de las facultades que le concede el apartado 4 de la misma disposición adicional, podrá acordar la suspensión de los juicios o actuaciones cuando exista riesgo para la salud y seguridad de los ciudadanos, salvo cuando la suspensión pueda causar perjuicio irreparable en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

I. Suspensión a instancia de parte.

a) Suspensión cuando lo solicitan las dos partes. Cabe la suspensión con aplicación del artículo 83 LRJS

b) Suspensión cuando lo solicita una parte y las restantes no se oponen. Cabe la suspensión con aplicación del artículo 83 LRJS

c) Suspensión cuando una de las partes se opone alegando perjuicio irreparable: Las suspensiones se debe acordar mediante auto motivado que exprese a la ausencia de perjuicio irreparable.

II. Suspensión acordada de oficio por el juez. Requiere auto motivado en el que se razone acerca de la existencia de riesgo para la salud de los ciudadanos y la ausencia de perjuicio irreparable.

III. Criterios acerca de la existencia o no de perjuicio irreparable:

a) La apreciación del perjuicio se ha de examinar caso por caso en función de la modalidad procesal que se tramite y lo que en ella se pida.

b) Se habrá de ponderar teniendo especialmente en consideración si la relación laboral está o no extinguida o suspendida.

IV. Casos concretos:

a) En los procesos para la concreción de horarios y reducción de jornada para compatibilizar la vida laboral y la familiar, se puede acordar la suspensión del juicio cuando la relación laboral ha quedado previamente suspendida.

b) En los procesos para la tutela de derechos fundamentales, cuando la acción se ejercita aisladamente estando vigente la relación laboral, no cabe la suspensión, cuando ello da lugar a que se continúe con la vulneración que se denuncia

c) En los procesos en los que la acción para la tutela derechos fundamentales se ejercita acumuladamente con otras (normalmente la de despido), habrá que tenerse en cuenta que la relación se ha extinguido por efecto del despido, por lo que por regla general no existirá perjuicio irreparable, pues la reparación se producirá con la readmisión derivada de la declaración de nulidad del despido, la condena a cesar en la vulneración del DF y la condena al pago de una indemnización. Sin embargo, tal criterio general tiene excepciones, A modo de ejemplo: El despido con vulneración del derecho a la libertad sindical de un trabajador para impedir que se presente a las elecciones sindicales o el del representante ya electo con el fin de evitar que continúe llevando a cabo funciones de representación, en cuyo caso la suspensión si acarea perjuicio irreparable.

d) El mero perjuicio económico no se debe considerar como irreparable, aunque el perjudicado sea el Estado (salarios de tramite) o el Fogasa en orden a la responsabilidad que asume por aplicación del artículo 33 del ET.

CRITERIOS Y BUENAS PRÁCTICAS SOCIAL COVID-19

Proyecto aprobado por la [Sala de Gobierno del TSJMU](#), en sesión extraordinaria del 23 de marzo, en el marco del Plan Operativo Anual ([POA 2019-20](#)), de la Agenda Estratégica del Tribunal Superior ([AE TSJMU 2015-20](#)), y dentro del Eje Estratégico 4 de Promoción de la seguridad jurídica y de la previsibilidad en la respuesta judicial.

Objetivo: contribuir a la unificación de criterios y establecimiento de buenas prácticas para los casos de dudas interpretativas y de actuación de se plantee a los titulares de los órganos jurisdiccionales ante las circunstancias tan excepcionales derivadas de la declaración del estado de alarma.

Metodología: se crea un grupo de trabajo por cada una de las áreas jurisdiccionales Civil, Penal, Contencioso-administrativo y Social. Cualquier miembro de la carrera judicial o letrado de la Administración de Justicia de dicha jurisdicción en la Región de Murcia remite a este grupo, a través de su coordinador, una duda o consulta. El coordinador abre el debate con el grupo de trabajo y lanza una recomendación o criterio unificado que distribuye a través de los canales de comunicación rápida establecidos (grupos correo electrónico y redes sociales restringidos) a todos los miembros de la respectiva jurisdicción.

Equipo de coordinación **Jurisdicción Social:**

1. Rubén Jiménez Fernández (coordinador)
2. José Manuel Bermejo Medina
3. Carlos Contreras De Miguel
4. María Carmen Ortiz Garrido



Actualización permanente en el [portal TSJMU](#)